



RAWSON, 30 de octubre de 2020.-

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**Ref.:** Expte. Nro. 39.736/2020 R/ANT. LIC. PUB. N° 03/20  
PROYECTO Y EJECUCIÓN 16 VIV. DE EMERGENCIA ALUVIONAL BARRIO RESTINGA ALI COMO-  
DORO RIVADAVIA EXPTE. N° 1287/19 MIPYSP/IPV).

En las actuaciones de referencia se da intervención a la Asesoría Legal (fs.228), a efectos de emitir dictamen respecto al procedimiento de licitación pública N° 3/20 llevada a cabo por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano para la obra “Proyecto y Ejecución de Infraestructura para 16 viviendas de Emergencia Aluvional en Barrio Restinga Alí de la ciudad de Comodoro Rivadavia”, con un presupuesto oficial de \$9.344.396,53.

Respecto al relato de los antecedentes me remito a lo expuesto en el dictamen legal de fs. 222/3, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

Están efectuadas las publicaciones de acuerdo a lo previsto en el art. 11 de la ley I N° 11 de Obras Públicas.

Resultan oferentes de la presente licitación pública las empresas: GOLFO SAN JORGE SA; CHOEL SA y LEDESMA y CÍA. SRL, que cotizan ofertas básicas y alternativas.

Conforme al dictamen de la comisión de pre-adjudicación (fs. 217), se consideran válidas a las ofertas presentadas por las empresas CHOEL SRL y LEDESMA Y CÍA. SRL y se considera inválida la oferta presentada por GOLFO SAN JORGE SA, resultando la más conveniente a criterio de la comisión la oferta alternativa presentada por CHOEL SRL por el monto de \$9.434.164,29, recomendando adjudicarle el contrato.

Que a fs. 222/3 de las actuaciones obra el dictamen legal del asesor del organismo y en fs. 220/1 obra el proyecto de resolución por el cual se aprueba el procedimiento licitatorio y se adjudica el contrato a la firma CHOEL SRL.

Analizadas plenamente las actuaciones, concuerdo con el criterio expuesto por el Contador Fiscal en fs. 229 y considero que el procedimiento licitatorio cumple las exigencias legales al haberse dado cumplimiento al pliego de bases y condiciones ya la ley I N°



11 que lo rige, no teniendo objeciones que formular por lo que sugiero la continuidad del trámite

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 16/20.-

Alejandro Rey  
Abogado  
Tribunal de Cuentas